MINISTERIO DE SALUD
Personas que atendemos Personas
HOSPITAL REGIONAL CUSCO

MINISTERIO DE SALUD

Nº 120 -2021-MINSA-HRC/UGRH

Resolución Directoral

Cusco, 16 MAR 2021

Visto: *El Informe Nº 52-2021-UE-HRC-UL de la Unidad de Logística y el Informe Legal N° 28-2021-HRC-DE-OAL; y*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece como finalidad de la propia Ley maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé diversos procedimientos de selección tales como, la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada, la Subasta Inversa Electrónica, la Selección de Consultores Individuales, la Comparación de Precios y la Contratación Directa, que las Entidades Públicas deberán realizar en atención al objeto de la contratación (bienes, servicios u obras) y al monto involucrado;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, indicando, entre otros supuestos, que la Entidad pueda realizar la Contratación Directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA; por el Decreto Supremo N° 031-2020-SA; y por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA; asimismo establece que las autoridades de los gobiernos regionales y locales, deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la potestad de aprobar las Contrataciones Directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones;

Que, el citado artículo establece que la Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud al Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] b) Situación de Emergencia.- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. [...] b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse

MINISTERIO DE SALUD
Personas que atendemos Personas
HOSPITAL REGIONAL CUSCO

MINISTERIO DE SALUD

Nº 120 -2021-MINSA-HRC/UGRH

Resolución Directoral

Cusco, 16 MAR 2021 .....

a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa;

Que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a contratar con omisión del desarrollo del procedimiento de selección, a través de la aprobación de una Contratación Directa, ello no exime de la obligación de cumplir con las actuaciones propias de las demás fases de la Contratación Pública, conforme lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional" y el numeral 6.4 del artículo 6° del citado dispositivo legal establece "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

Que, mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26 de abril de 2020 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa emite disposiciones respecto al alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, así, señala que: "el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido"

Que, mediante Informe Técnico Nº 52-2021-UE-HRC-UL la Jefatura de la Unidad de Logística solicita la aprobación de la contratación directa para la Contratación del servicio funerario de traslado y cremación de cadáver humano fallecido a causa de COVID-19 y del servicio funerario de traslado inhumación de cadáver humano fallecido a causa de COVID-19 en el Hospital Regional del Cusco;

Que, para la atención del requerimiento la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Constancia de previsión presupuestal N°001-2021U.E.402 de fecha 01 de marzo del 2021 para la contratación de servicios funerarios para fallecidos con COVID-19 según informe de la oficina de seguros (Exp. N° 2010) con la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, partida especifica 2.3.27.117, con el detalle de gasto servicios funerarios traslado e inhumación y de los servicios funerarios traslado cremación; por el importe total de S/ 795,000.00;

Que, mediante Informe Legal Nº 28-2021-HRC-DE-OAL de fecha 08/03/2021 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal opina que el requerimiento de la Unidad de Logística del Hospital Regional del Cusco se encuentra dentro del supuesto de Contratación Directa, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

MINISTERIO DE SALUD
Personas que atendemos Personas
HOSPITAL REGIONAL CUSCO

MINISTERIO DE SALUD

Nº 120-2021-MINSA-HRC/UGRH

Resolución Directoral

Cusco, 16 MAR 2021

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 0101-2021-DRSC/OGRH; y

Estando al Informe de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal, con el visto bueno de la Dirección de Administración del Hospital Regional del Cusco;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para el Servicio funerario de traslado e inhumación de cadáver humano fallecido a causa de COVID-19 en el Hospital Regional del Cusco; a la Empresa Inversiones MUYA S.A.C según Términos de Referencia; por encontrarse dentro del supuesto de "Situación de Emergencia" derivada de acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria establecido en el sub literal b.1) y b.4) del literal b). del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor ascendente a Cuatrocientos veintisiete mil con 00/100 soles (S/.427,000.00); en el marco de la Situación de Emergencia por la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Contratación Directa para el servicio funerario de traslado y cremación de cadáver humano fallecido a causa de COVID-19 en el Hospital Regional del Cusco; a la Empresa Centro de Tanatología Cusco S.A.C según Términos de Referencia; por encontrarse dentro del supuesto de "Situación de Emergencia" derivada de acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria establecido en el sub literal b.1) y b.4) del literal b). del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor ascendente a Trescientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles (S/.368,000.00); en el marco de la Situación de Emergencia por la pandemia del Coronavirus COVID-19; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Unidad de Logística, en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para la Contratación Directa aprobada en los artículos primero y segundo de la presente Resolución y verifique los plazos de entrega a efectos que pueda advertir retrasos injustificados que determinen la aplicación de penalidades en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de ser el caso.*

***ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** que la Unidad de Logística realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de aprobación.*

***ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional del Cusco.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO

Med. Jorge Luis Galdós Tejada
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 26508